

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a once de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión números 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y 00501/INFOEM/IP/RR/2017, interpuestos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Tianguistenco, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, diversas solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00004/TIANGUIS/IP/2017 y 00005/TIANGUIS/IP/2017, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

Solicitud de información 00004/TIANGUIS/IP/2017

“De la Sindicatura Municipal solicito: 1. Cuantas personas laboran en la dependencia. 2. La estructura orgánica de la dependencia. 3. Las funciones debidamente detalladas de los miembros de la dependencia. 4. El reglamento interno de la dependencia. 5. El manual de procedimientos administrativos de la dependencia.” [Sic]

Solicitud de información 00005/TIANGUIS/IP/2017

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"De la Dirección Gobierno Municipal solicito: 1. Cuantas personas laboraron en el año 2016. 2. La estructura orgánica del año 2016. 3 Las funciones debidamente detalladas de los miembros de la dependencia del año 2016. 4. El reglamento(s) interno que operó en el año 2016. 5. El manual de procedimientos administrativos del año 2016." [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX, en todos los casos.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado emitió respuestas a las solicitudes de acceso a la información, en fecha tres de marzo, bajo los términos siguientes:

Solicitud de información 00004/TIANGUIS/IP/2017

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SINDICATURA MUNICIPAL

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICIO: SM/0056/2017.

ASUNTO: Respuesta a la Solicitud
de la Unidad de Transparencia

21 de Febrero de 2017

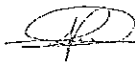
C. JONATHAN LÓPEZ GUZMÁN
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TIANGUISTENCO, MÉXICO.
P R E S E N T E:

Visto el contenido de su ocurso UT/025/2017, y respecto del fundamento legal que pretende hacer valer, esta parte entiende lo referente al artículo 6° de nuestra Carta Magna y artículo 5° de nuestra Constitución Local, no así a los proveídos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues los mismos no se apegan a ninguna consideración de derecho; sin embargo esta parte en vía de colaboración señala que en el Orden del día de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de Diciembre de 2016, en el numeral 4 inciso a), que a la letra dice: "...4. PRESENTACIÓN DE ASUNTO Y TURNO A COMISIONES. a) SE TURNA A LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SINDICATURA MUNICIPAL, PARA SU ANÁLISIS Y POSTERIOR APROBACIÓN...", en consecuencia la información que usted solicita no puede ser referida hasta en tanto no haya sido debidamente aprobada por la Comisión en comento.

Dicho lo anterior esta H. Sindicatura solicita que con base a la respuesta hecha al oficio turnado, se me notifique el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la Sesión a la que la Unidad de Transparencia está obligada para discutir el manejo y publicación de la información que le es turnada, en especial la referente al área que tengo a bien dirigir.

Sin otro particular y no dudando de la atención que sirva dar al presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE



Mtra. Liliana Alonso Prospero
Síndico Municipal de Tianguistenco



c.c.p. C. Fernando Álvaro Gómez, Presidente Municipal Constitucional de Tianguistenco.-Para Conocimiento.
Archivo
LAP/ngd.



Palacio Municipal S.N.C. Coahuila, Tel: (713) 13 5 21 51, Correo: cmo@coahuila.gob.mx



Solicitud de información 00005/TIANGUIS/IP/2017

DIRECCIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Cd. de Tianguistenco de Galeana, México
 Miércoles 15 de enero de 2017.
 OFICIO: PMT/DGM021/17
 ASUNTO: Solicitud.

C. JONATHAN LÓPEZ GUZMÁN
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO, MÉXICO
P R E S E N T E

Reciba un cordial saludo y respecto a su oficio No. UT/022/2017 de fecha 10 de febrero del presente año, a continuación le detallo la información requerida en dicho escrito:

1. En el año 2016 laboraron en esta Dirección a mi cargo, 26 personas incluyéndome.
2. Anexo organigrama.
3. Las funciones del personal adscrito a esta Dirección se detallan a continuación:

No.	NOMBRE	CARGO	ACTIVIDADES
01	Ramón Jiménez Soriano	Encargado de la Dirección de Gobierno Municipal	Otorgar licencias de funcionamiento, permisos, mantener el orden social mediante la solución de conflictos, atención a la ciudadanía y a sus denuncias.
02	Emanuel Pérez Hipas	Jefe de Permisos y Licencias	Apoyar al Encargado de la Dirección, asistir a reuniones con las organizaciones de taxistas y comerciantes, apoyo en operativos nocturnos a negocios para verificar que cuenten con la documentación y especificaciones de acuerdo a su giro, así como para mantener el orden en eventos públicos permitidos por la Dirección (bailes, eventos masivos, plazas especiales, etc.) Apoyo en eventos cívicos municipales.
03	Miguel Ángel Rivera Chávez	Asesor jurídico	Llevar la agenda de actividades de la Dirección, asistir a reuniones con las organizaciones de taxistas y comerciantes, atención a la ciudadanía, apoyo en operativos nocturnos a negocios para verificar que cuenten con la documentación y especificaciones de acuerdo a su giro, así como para mantener el orden en eventos públicos permitidos por la Dirección (bailes, eventos masivos, plazas especiales, etc.), análisis de licencias de funcionamiento de las administraciones anteriores.
04	Silvia González Honofre	Coordinadora de movilidad y transporte	Asistir a reuniones y ratificación de convenios con las organizaciones de taxistas, apoyar al Encargado de la Dirección, supervisar y llevar un control de las bases de taxis, mediante un padrón.
05	Xochitl Huertas Aguilar	Auxiliar administrativo	Apoyar a la Dirección, atención a la ciudadanía, apoyar a la Jefatura de Mercados, asistir a reuniones con las organizaciones de taxistas y comerciantes.
06	Juan Manuel Isaac Cabrera	Auxiliar administrativo	Recepción de quejas y denuncias ciudadanas, instauración de procedimientos administrativos como orden de inspección y verificación, ejecución de medidas de seguridad, suspensión y clausura, asesoría jurídica comercial, refrendo y análisis de licencias de funcionamiento, revisión y trámite a solicitudes de permisos, elaboración de oficios y circulares fundamentados jurídicamente, revisión del marco jurídico con el que opera la Dirección.
07	Antonio Martínez González	Coordinador de inspectores	Asigna actividades a los inspectores, apoyo en operativos nocturnos a negocios para verificar que cuenten con la documentación y especificaciones de acuerdo a su giro, apoyo en operativos de verificación de documentación para ejercer el comercio en la vía pública.
08	Vianey Frias Hornita	Secretaría	Elaboración de oficios, constancias, quema de artificios pirotécnicos, permisos, licencias de funcionamiento y órdenes de pago, recepción y revisión de documentos, captura de datos para la actualización del padrón de negocios establecidos y padrón de licencias expedidas por la Dirección y refrendos.

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados.
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DIRECCIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiguense de 1917"

No.	NOMBRE	CARGO	ACTIVIDADES
09	Alejandra Rojas Rojas	Analista	Recabar información de negocios establecidos para la actualización del padrón de negocios establecidos, Invitar a locatarios y empresarios para tramitar su licencia de funcionamiento o renovarla.
10	Gerardo Zamora Galardo	Notificados	<p>-Realizan guardia de entrada y salida de las escuelas en la Cabecera Municipal. -Participan en operativos para asegurar mercancía de comerciantes ambulantes reincidentes. -Notificar a los comerciantes para dar cumplimiento al Bando Municipal de acuerdo a su giro comercial. -Participan en operativos nocturnos a negocios para verificar que cuenten con la documentación y especificaciones de acuerdo a su giro. -Dar vitalidad en el primer cuadro de la Cabecera Municipal, restringiendo el paso a taxis ubicados en avenidas específicas.</p>
11	Valdemar Aguilar Marín	Notificador	
12	Alejandro Galindo Silva	Inspector	
13	Erick Izquierdo López	Inspector	
14	Mariano Reza Nava	Inspector	
15	Jerónimo Dorazco Rivera	Inspector	
16	Iván Osorio Bobadilla	Inspector	
17	Luciano Castro Salinas	Inspector	
18	Margarito Ramírez Hernández	Inspector	
19	Enrique Gutiérrez Iturbe	Inspector	
20	Luis Hernández Medina	Inspector	
21	C. José Gregorio Díaz Avilés	Inspector	
22	C. Raúl Castañeda Carbajal	Notificador	
23	C. Edgar Mondragón Cabellero	Inspector	
24	C. Juan Miguel Hernández Escamilla	Inspector	
25	C. Víctor Vara Hernández	Inspector	
26	C. Rocío Osorio Mejía	Inspector	

4. Esta Dirección no cuenta con reglamento interno
5. La Dirección cuenta solo con Manual de Organización.

Sin más por el momento, me reitero a su consideración distinguida.

ATENTAMENTE

L. A. S. RAMÓN JIMÉNEZ SORIANO
 DIRECTOR DE GOBIERNO MUNICIPAL

RJS/ah

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando, además, el Manual General de Organización de la Dirección de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tianguistenco, mismo que no se inserta al ser del conocimiento de las partes.

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con las respuestas notificadas por el sujeto obligado, en fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico con los expedientes números 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y 00501/INFOEM/IP/RR/2017, en los cuales aduce las siguientes manifestaciones:

Recurso de Revisión 00500/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado:

“La respuesta de la Sindicatura Municipal” [sic]

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Razones o Motivos de Inconformidad:

“El Sujeto Obligado en su respuesta de manera clara evade responder mi solicitud de acceso a la información pública, en este sentido: 1. No indica cuantas personas laboran en la dependencia; 2. No entrega la estructura orgánica de la dependencia; y 3. Menos aún, las funciones específicas del personal adscrito al área; 4. Por otro lado, manifiesta que no cuenta con manual de organización porque este fue turnado para su análisis y aprobación el 20 de diciembre del año 2016 a la comisión de revisión y actualización de la legislación municipal, en este punto cometo que su excusa no es justificada ya que al momento de tomar posesión del cargo debió generar los documentos administrativos para poder ejercer de manera diligente sus funciones; 5. Así mismo, no entrega el manual de procedimientos.” [sic]

Recurso de Revisión 00501/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado:

“La respuesta de la Dirección de Gobierno Municipal” [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"El Sujeto Obligado envía la información de forma imprecisa, en la tabla donde refiere el personal del área y sus funciones, ésta no es congruente con el Organigrama del Manual de Organización, por otro lado, no responde al punto uno de la solicitud ya que no indica las altas y bajas durante el año 2016, pues de manera puntual se le solicita "cuantas personas laboraron en el año 2016", así mismo dentro de las funciones de sus subordinados no especifica las del Administrador de Mercados. Sobre los reglamentos internos, no refiere el Reglamento de Mercados, anexo foto de circular donde indica que el área cuenta con Reglamento de Mercados, así mismo no indica si hay más reglamentos operativos, finalmente referente al punto cinco y derivado que es un área de carácter operativo no entrega el manual de procedimientos. En esta tesitura, el Sujeto Obligado entrega la información pública de forma incompleta, imprecisa y confusa." [sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Los referidos medios de impugnación le fueron turnados a las Comisionadas Zulema Martínez Sánchez y Josefina Román Vergara, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales recayeron acuerdos de admisión en fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, determinándose

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho correspondiera en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la acumulación.

Posteriormente por acuerdo del Pleno del Instituto, en la Décimo Primera Sesión de Pleno de fecha veintitrés de marzo de la presente anualidad, se determinó acumular los recursos de revisión en estudio, ya que existe identidad del solicitante, del sujeto obligado y similitud de causas y objeto de solicitud.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, y con el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales establecen respectivamente:

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

SEXTO. De la etapa de instrucción.

Así, en la etapa de instrucción, en el expediente electrónico se encuentra que respecto del Recurso de Revisión 00500/INFOEM/IP/RR/2017, las partes no rindieron manifestación alguna ni ofrecieron medio de prueba que integrar al expediente, sin que se advierta el informe justificado del sujeto obligado; decretándose el cierre de la misma en fecha veintisiete de marzo de los corrientes, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al Recurso de Revisión 00501/INFOEM/IP/RR/2017, con fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete se remitieron por parte del sujeto obligado archivos en la etapa de manifestaciones, mismos que al contener la respuesta originalmente otorgada, no se consideró que modificaran la misma, por lo cual no fueron puestos a la vista, en términos del artículo 185 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; decretándose el cierre de instrucción en fecha veintinueve de marzo de los corrientes, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

recurso de revisión interpuesto por El Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

De lo anterior, el estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión, se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El estudio del recurso de revisión 00500/INFOEM/IP/RR/2017 tiene como antecedente, que el hoy recurrente solicitó información correspondiente a *“De la Sindicatura Municipal solicito: 1. Cuantas personas laboran en la dependencia. 2. La estructura orgánica de la dependencia. 3. Las funciones debidamente detalladas de los miembros de la dependencia. 4. El reglamento interno de la dependencia. 5. El manual de procedimientos administrativos de la dependencia.”* [Sic]

De lo anterior el sujeto obligado respondió a la solicitud de información formulada, mediante un oficio, en el cual se aprecia en síntesis, la pretendida respuesta a los cuestionamientos vertidos por el particular, situación que el recurrente considera le resulta desfavorable y por tanto, hace valer las siguientes razones o motivos de inconformidad.

Razones o Motivos de Inconformidad:

“El Sujeto Obligado en su respuesta de manera clara evade responder mi solicitud de acceso a la información pública, en este sentido: 1. No indica cuantas personas laboran en la dependencia; 2. No entrega la estructura

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

orgánica de la dependencia; y 3. Menos aún, las funciones específicas del personal adscrito al área; 4. Por otro lado, manifiesta que no cuenta con manual de organización porque este fue turnado para su análisis y aprobación el 20 de diciembre del año 2016 a la comisión de revisión y actualización de la legislación municipal, en este punto cometo que su excusa no es justificada ya que al momento de tomar posesión del cargo debió generar los documentos administrativos para poder ejercer de manera diligente sus funciones; 5. Así mismo, no entrega el manual de procedimientos.” [sic]

El estudio del recurso de revisión 00501/INFOEM/IP/RR/2017 tiene como antecedente, que el hoy recurrente solicitó información correspondiente a *“De la Dirección Gobierno Municipal solicito: 1. Cuantas personas laboraron en el año 2016. 2. La estructura orgánica del año 2016. 3 Las funciones debidamente detalladas de los miembros de la dependencia del año 2016. 4. El reglamento(s) interno que operó en el año 2016. 5. El manual de procedimientos administrativos del año 2016.” [Sic]*

De lo anterior el sujeto obligado respondió a la solicitud de información formulada, mediante un oficio, en el cual se aprecia en síntesis, la pretendida respuesta a los cuestionamientos vertidos por el particular, situación que el recurrente considera le

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

resulta desfavorable y por tanto, hace valer las siguientes razones o motivos de inconformidad.

Razones o Motivos de Inconformidad:

“El Sujeto Obligado envía la información de forma imprecisa, en la tabla donde refiere el personal del área y sus funciones, ésta no es congruente con el Organigrama del Manual de Organización, por otro lado, no responde al punto uno de la solicitud ya que no indica las altas y bajas durante el año 2016, pues de manera puntual se le solicita “cuantas personas laboraron en el año 2016”, así mismo dentro de las funciones de sus subordinados no especifica las del Administrador de Mercados. Sobre los reglamentos internos, no refiere el Reglamento de Mercados, anexo foto de circular donde indica que el área cuenta con Reglamento de Mercados, así mismo no indica si hay más reglamentos operativos, finalmente referente al punto cinco y derivado que es un área de carácter operativo no entrega el manual de procedimientos. En esta tesitura, el Sujeto Obligado entrega la información pública de forma incompleta, imprecisa y confusa.” [sic]

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En virtud de lo anterior, y una vez llevado a cabo el análisis de las constancias que integran los expedientes electrónicos que nos ocupan, el Pleno de este Instituto arriba a la conclusión de que las razones o motivos de inconformidad presentadas son parcialmente fundadas en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que se abordarán en los párrafos subsecuentes.

Es importante precisar que el recurrente solicitó diversos documentos y con el fin de facilitar el estudio, se realiza la siguiente tabla a manera de desglose de cada punto.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

¿Qué solicitó?	Recurso de Revisión	Temporalidad	¿Fue entregado / Se pronunció?
1. ¿Cuántas personas laboran en la Sindicatura Municipal?	00500/INFOEM/IP/RR/2017	No estableció	No
2. La estructura orgánica de la Sindicatura Municipal.	00500/INFOEM/IP/RR/2017	No estableció	No
3. Las funciones debidamente detalladas de los miembros de la Sindicatura Municipal.	00500/INFOEM/IP/RR/2017	No estableció	No
4. El reglamento interno de la Sindicatura Municipal.	00500/INFOEM/IP/RR/2017	No estableció	No
5. El manual de procedimientos administrativos de la Sindicatura Municipal.	00500/INFOEM/IP/RR/2017	No estableció	Sí se pronunció.
6. ¿Cuántas personas laboraron en el año 2016 en la Dirección de Gobierno Municipal?	00501/INFOEM/IP/RR/2017	2016	Sí.
7. La estructura orgánica del año 2016 de la Dirección de Gobierno Municipal	00501/INFOEM/IP/RR/2017	2016	Sí.
8. Las funciones debidamente detalladas de los miembros de la Dirección de Gobierno Municipal, en 2016.	00501/INFOEM/IP/RR/2017	2016	Sí se pronunció.
9. El reglamento interno de la Dirección de Gobierno Municipal que operó en 2016.	00501/INFOEM/IP/RR/2017	2016	Sí se pronunció.
10. El manual de procedimientos administrativos de la Dirección de Gobierno Municipal de 2016.	00501/INFOEM/IP/RR/2017	2016	Sí se pronunció.

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En primera instancia, nuestra Carta Magna dispone que para el ejercicio del derecho de acceso a la información los Estados deben observar diversos principios y bases, entre los cuales se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, órgano, organismo, órganos autónomos, así como de cualquier sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, ello se aprecia en el Artículo 6, apartado A, numeral I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece:

“Artículo 6

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

“Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

[Énfasis añadido]

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De la interpretación a los preceptos citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en el ejercicio de sus atribuciones y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona.

Es por lo anterior, que resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 41 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)*

[Énfasis Añadido]

Por tal virtud, este órgano garante en uso de las facultades que la propia legislación le otorga deberá ordenar la entrega de la información, dada la obligación del sujeto obligado de generar, poseer o administrarla, es decir, se presume que tiene conocimiento de lo requerido, como se verá más adelante.

Es menester señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece la imperativa a que todo sujeto obligado

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

deberá documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones como se desprende del arábigo 18 de la citada ley que a la letra señala:

"Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Luego entonces, resulta inconcuso que del numeral en cita se arriba a la determinación de que en el presente asunto se actualiza el principio de presunción de existencia y principio de documentar, conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 de la ley local en la materia, que prescriben que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, ya que tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de las mismas, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.”

(Sic)

De lo anterior, el sujeto obligado deberá turnar la solicitud de información a las áreas competentes con la finalidad de que entreguen la información requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la ley en la materia, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

(Sic)

Ahora bien, a efecto de determinar si efectivamente lo solicitado por el particular se encuentra dentro de sus facultades, competencias y/o funciones del sujeto obligado, es necesario realizar las siguientes precisiones, ya que, al no hacer entrega de información ni emitir pronunciamiento alguno que pretenda colmar lo requerido, este Órgano Resolutor deberá analizar cuál es o son los documentos que podrían contener la información que desea conocer el recurrente, como se verá en las líneas subsecuentes.

Primeramente, respecto de la solicitud contenida en el punto 1, de cuántos servidores públicos laboran en la Sindicatura Municipal, el Bando Municipal de Tianguistenco 2017, establece lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**TÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Capítulo I. Del Gobierno**

Artículo 27. El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico, seis Regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes que de ella emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

El H. Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá en Asamblea Deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez a la semana, de conformidad con la normatividad aplicable. El H. Ayuntamiento como Asamblea Deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, la ejecución de la decisión tomada, corresponderá al Ejecutivo Municipal.

En virtud de lo anterior, se aprecia que derivado de lo establecido por el propio Bando Municipal del Sujeto Obligado, si cuenta, efectivamente con una Sindicatura Municipal, situación que nos permite asegurar que el Sujeto Obligado cuenta con el área requerida en la solicitud de acceso a la información de que se trata.

De igual forma, personal de este Instituto realizó una consulta a la página electrónica del IPOMEX del Sujeto Obligado, encontrando lo siguiente.

stenco/organigrama.web

Martes 27 de Mayo de 2017

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

ipomex
Información Pública de Oficio Municipal

Inicio Ingresar to búsqueda

LISTA DE FRACCIONES

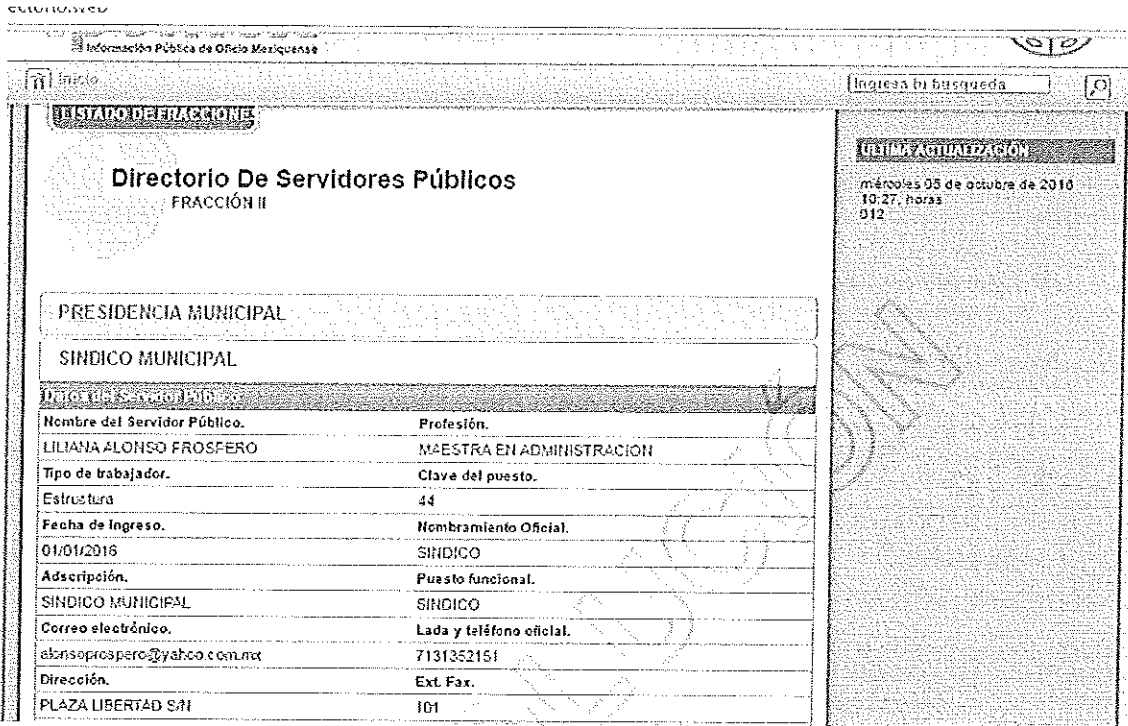
Organigrama
FRACCIÓN II

Abrir todo | Cerrar todo

TIANGUISTENCO

- ★ PRESIDENCIA MUNICIPAL Ver Detalles
- ★ SINDICO MUNICIPAL Ver Detalles

Martes 11 de abril de 2017 12:11
Página 012



The screenshot shows a web page titled "Directorio De Servidores Públicos" for "FRACCIÓN II". It includes a search bar, a date stamp (Wednesday, October 5, 2016, 10:27 AM), and a table of employee data. The table lists details for Liliana Alonso Próspero, including her position as a municipal syndic, her profession as an administrative teacher, and her contact information.

Nombre del Servidor Público.	Profesión.
LILIANA ALONSO PROSPERO	MAESTRA EN ADMINISTRACION
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Estructura	44
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	SINDICO
Adscripción.	Puesto funcional.
SINDICO MUNICIPAL	SINDICO
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
alansoprospero@tyah-co.com.mx	7131352151
Dirección.	Ext. Fax.
PLAZA LIBERTAD SM	101

Así, de las imágenes que se insertan en líneas que anteceden, es claro que la unidad administrativa requerida por el peticionario se encuentra integrada a la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tianguistenco, por ende, y como se aprecia, existen por lo menos un integrante de cada área solicitada.

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Esto es así ya que se advierte, al titular de la Sindicatura Municipal, por lo tanto, puede colegirse que dichas unidades administrativas estén conformadas por otros servidores públicos adscritos a las mismas.

Ahora bien, es importante recordar que el recurrente solicitó cuántos servidores públicos laboran en la Sindicatura Municipal, la cual como ya se advirtió de la lectura a líneas que anteceden, sí forma parte de la estructura orgánica del Sujeto Obligado, siendo vital señalar que si bien el peticionario no indicó temporalidad sobre la información requerida, el Pleno de este Organismo Garante determina que la misma corresponderá a la fecha de la solicitud de información, esto es, al nueve de febrero de dos mil diecisiete.

Para el caso del número de personal adscrito a la Sindicatura Municipal, puede existir el caso que el Sujeto Obligado cuente con la plantilla de personal, donde también pueden advertirse de manera general los datos solicitados; por ello, es de destacar que en la legislación del Estado de México no existe precepto alguno que conceptualice la

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

plantilla de personal; sin embargo, la norma mexicana para la igualdad laboral entre hombres y mujeres número NMX-R-025-SCFI-2009 la define de manera textual como *“todas las personas que laboran en la organización, independientemente del tipo de contrato con el que cuentan, incluidas las subcontratadas.”*

Ahora bien, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en el Manual del Procedimiento Operativo de Control de Plantilla de Personal la define como el *“documento autorizado por el Gobierno del Estado de México, el cual contiene el número de plazas autorizadas por puestos, categorías, unidades de adscripción, percepciones brutas mensuales y datos personales del servidor público, así como tipo de relación laboral (sindicalizado, confianza u honorarios).” (Sic)*

Conforme a lo anterior, se arriba a la conclusión de que la plantilla de personal es un documento que contiene el número de servidores públicos que laboran en una institución pública, con referencia a la plaza autorizada por puesto, categoría y unidad

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de adscripción y que en el caso que nos ocupa, podría colmar con lo solicitado por el particular por lo que a éste punto refiere.

Una vez precisado lo anterior, es de señalar que el artículo 98, fracción XV de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios dispone que las instituciones públicas, tal es el caso, de los municipios, deberán elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo.

Finalmente, el Manual en estudio señala de manera textual que "la propuesta de presupuesto deberá integrarse en los formatos PbRM 03 al PbRM 07 en todas sus series, para ello, es necesario tener la plantilla de personal autorizada y una propuesta de insumos y requerimientos a nivel de cada una de las dependencias generales, auxiliares y organismos municipales, así como los catálogos y anexos que se presentan en este manual."

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Conforme a lo señalado, el Pleno de este Instituto arriba a la conclusión de que las dependencias públicas deben elaborar la plantilla de personal, la cual formará parte de la propuesta de presupuesto de egresos de los Municipios y deberá integrarse en los formatos *PbRM-03* al *PbRM-07*.

En conclusión de todo lo anterior, como se observó, el Sujeto Obligado puede contar entre sus archivos con el o los documentos a través de los cuales puede colmarse el derecho de acceso a la información del recurrente, mismos que, de manera enunciativa más no limitativa se podrá encontrar en la plantilla de personal, entre otros.

Por lo anterior, es procedente ordenar la entrega del documento donde conste cuántos servidores públicos laboraban para la Sindicatura Municipal, al nueve de febrero de dos mil diecisiete, en su caso, en versión pública.

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que respecta a los cuestionamientos número 2 y 3, en los que se requiere conocer la estructura orgánica de la Sindicatura Municipal y las funciones de los servidores públicos adscritos a la misma, se realizan las siguientes precisiones.

El artículo 92 de la Ley de la materia establece lo siguiente.

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Las facultades de cada área;"

Adicionalmente, resulta alusivo referir que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que es una obligación de las instituciones públicas, elaborar un catálogo general de puestos, debiendo tomar en cuenta para ello entre otras cuestiones, las funciones de los servidores públicos, tal y como se lee de su artículo 98, fracción XV, que se transcribe enseguida:

"Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley...”

De los preceptos anteriormente transcritos se desprende que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente la información correspondiente a la estructura orgánica así como las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público; por tal motivo y al ser una obligación de transparencia común, es que se ordenará la entrega del documento donde consten la estructura orgánica y las funciones de los servidores públicos adscritos a la Sindicatura Municipal, del sujeto obligado, vigente.

Ahora bien, es importante recordar que el recurrente solicitó información respecto de este punto, siendo vital señalar que si bien el peticionario no indicó temporalidad por

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la cual solicita lo requerido, el Pleno de este Organismo Garante determina que la misma corresponderá a aquél que se encuentre vigente al momento de la entrega de la información que se ordenará.

Adicionalmente, continuando con la interpretación de dichos preceptos, se tiene que dentro del catálogo de puestos que deben elaborar todas las instituciones públicas (entendiéndose por éstas en términos de la misma Ley del Trabajo en consulta a cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal; y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen); deben quedar asentadas las funciones de cada servidor público; es por ello que se menciona de manera ejemplificativa más no limitativa, que la información requerida por el particular respecto del punto en análisis, podría contenerse en el "Catálogo de Puestos", en virtud de lo que éste contiene, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En tal sentido y a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, éste Órgano Colegiado considera dable ordenar al sujeto obligado la entrega del o de los documentos en donde consten tanto la estructura orgánica como las funciones de los servidores públicos adscritos a la Sindicatura Municipal del sujeto obligado, vigentes.

Por lo que hace al punto 4, se tiene que el particular solicitó el Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal, al respecto, es necesario traer a colación lo que la Ley Orgánica Municipal refiere.

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos,
circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las
diversas esferas de competencia municipal.*

[Énfasis añadido]

De los preceptos anteriormente transcritos, se entiende que efectivamente, es una atribución de los Ayuntamientos el expedir los reglamentos que sean necesarios para su organización sin embargo, de manera posterior se tiene que dicha facultad no establece obligatoriedad de expedir los ordenamientos referidos, al mencionar la palabra "podrán" se colige que es potestativo, es decir, a discreción del sujeto obligado, por lo tanto, podría o no contar con un reglamento interno de la sindicatura municipal, es por ello que, al no contar con fuente obligacional de poseer, generar o administrar los referidos documentos, éste Órgano considera que deberá ordenarse la entrega de, en su caso, el Reglamento Interno para la Sindicatura Municipal que se encuentre vigente y en caso de que no cuente con éste, bastará con que así lo manifieste.

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Respecto del punto 5 de la solicitud, en donde el particular solicita el manual de procedimientos administrativos de la Sindicatura Municipal, se tiene que el sujeto obligado respondió que “el Manual de Organización de la Sindicatura Municipal, se turnó a la Comisión de Revisión y Actualización de la Legislación Municipal, para su análisis y posterior aprobación” es decir, el sujeto obligado se pronunció por cosa distinta a la que fue solicitada, es por ello que resulta vital referir a la Ley Orgánica Municipal.

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos,
circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de
las diversas esferas de competencia municipal.*

[Énfasis añadido]

De los preceptos anteriormente transcritos, se entiende que efectivamente, es una atribución de los Ayuntamientos el expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que sean necesarios para su organización sin embargo, de manera posterior se tiene que dicha facultad no establece obligatoriedad de expedir los ordenamientos referidos, al mencionar la palabra “podrán” se colige que es potestativo, es decir, a discreción del sujeto obligado, por lo tanto, podría o no contar con un manual de procedimientos administrativos de la Sindicatura Municipal, es por ello que, al no contar con fuente obligacional de poseer, generar o administrar los referidos documentos, éste Órgano considera que deberá ordenarse la entrega de, en su caso, el Manual de Procedimientos Administrativos de la Sindicatura Municipal que se encuentre vigente y en caso de que no cuente con éste, bastará con que así lo manifieste.

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que respecta al punto 6, en dónde el particular desea conocer cuántos servidores públicos laboraron en el año 2016 en la Dirección de Gobierno Municipal, el sujeto obligado, a través de la Dirección de Gobierno Municipal, mencionó que durante el año 2016 laboraron 26 servidores públicos; por lo cual al haber dado contestación puntual al requerimiento, este Órgano Resolutor da por atendido lo que a éste punto hace, sin que se pueda dudar de la veracidad de lo que se proporcione, máxime que tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Ello aunado que la Ley de Transparencia de la entidad en su numeral 11 establece que en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Respecto del punto 7, en donde el recurrente solicita conocer la estructura orgánica del año 2016 de la Dirección de Gobierno Municipal, el sujeto obligado da respuesta a través de la referida Unidad Administrativa, en el sentido de anexar el organigrama, el cual se encuentra inmerso en su respuesta, dentro del Manual de Organización 2016-2018 de dicha unidad, es por ello que se tiene por colmada la solicitud respecto de éste punto en particular.

Por lo que hace al punto 8, en donde el particular solicita las funciones debidamente detalladas de los miembros de la Dirección de Gobierno Municipal, en 2016, el sujeto obligado a través de la Dirección de Gobierno Municipal, respondió mediante un oficio detallando las actividades, sin embargo, resulta necesario referir que, en virtud de que omite referirse respecto de ciertos puestos que se encuentran contemplados en el organigrama que fue entregado, faltará que se pronuncie al respecto; adicionalmente es importante traer a colación lo que para efectos de lo solicitado, establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ordenamiento que contempla que es una obligación de las instituciones públicas, elaborar un catálogo

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

general de puestos, debiendo tomar en cuenta para ello entre otras cuestiones, las funciones de los servidores públicos, tal y como se lee de su artículo 98, fracción XV, que se transcribe enseguida:

"Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley..."

De lo anteriormente transcrito se tiene que dentro del catálogo de puestos que deben elaborar todas las instituciones públicas (entendiéndose por éstas en términos de la misma Ley del Trabajo en consulta a cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal; y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen); deben quedar asentadas las funciones de cada servidor público; es por ello que se menciona de manera ejemplificativa más no limitativa, que la información requerida por el particular respecto del punto en análisis, podría contenerse en el “Catálogo de Puestos”, en virtud de lo que éste contiene, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por tal motivo y al ser información de que conoce, genera, posee o administra, es que se ordenará la entrega del documento donde consten las funciones de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Gobierno Municipal, del sujeto obligado, en dos mil dieciséis.

Por lo que respecta al punto 9, en el que el recurrente desea conocer el reglamento interno de la Dirección de Gobierno Municipal de 2016, al manifestar el sujeto obligado, a través del titular de la Dirección de Gobierno Municipal, que no cuenta con reglamento interno, al referir “no cuenta” se entiende que como ya ha sido dicho, no es información que posea, al respecto es imperante reiterar lo que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal.

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

[Énfasis añadido]

De los preceptos anteriormente transcritos, se entiende que efectivamente, es una atribución de los Ayuntamientos el expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que sean necesarios para su organización sin

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

embargo, de manera posterior se tiene que dicha facultad no establece obligatoriedad de expedir los ordenamientos referidos, al mencionar la palabra “podrán” se colige que es potestativo, es decir, a discreción del sujeto obligado, por lo tanto, podría o no contar tanto con el reglamento interno de la Dirección de Gobierno Municipal de 2016, no obstante lo anterior, al existir un pronunciamiento del sujeto obligado respecto de que no es información que posea, y como ya ha sido dicho, al no contar con fuente obligacional de poseer, generar o administrar los referidos documentos, éste Órgano considera que se tiene por colmada la solicitud por lo que a éste punto respecta.

Por último, respecto del punto 10 de la solicitud, en donde el particular solicita el manual de procedimientos administrativos de la Dirección de Gobierno Municipal, se tiene que el sujeto obligado respondió que “solo cuenta con Manual de Organización” es decir, el sujeto obligado se pronunció por cosa distinta a la que fue solicitada, es por ello que resulta vital referir de nuevo a la Ley Orgánica Municipal.

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

[Énfasis añadido]

De los preceptos anteriormente transcritos, se entiende que efectivamente, es una atribución de los Ayuntamientos el expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que sean necesarios para su organización sin embargo, de manera posterior se tiene que dicha facultad no establece obligatoriedad de expedir los ordenamientos referidos, al mencionar la palabra “podrán” se colige

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que es potestativo, es decir, a discreción del sujeto obligado, por lo tanto, podría o no contar con un manual de procedimientos administrativos de la Dirección de Gobierno Municipal, es por ello que, al no contar con fuente obligacional de poseer, generar o administrar los referidos documentos, éste Órgano considera que deberá ordenarse la entrega de, en su caso, el Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Gobierno Municipal que se encuentre vigente y en caso de que no cuente con éste, bastará con que así lo manifieste.

No pasa inadvertido por éste Órgano Resolutor, que el recurrente en el medio de defensa de número 00501/INFOEM/IP/RR/2017, en sus razones o motivos de inconformidad refiere que *"no responde al punto uno de la solicitud ya que no indica las altas y bajas durante el año 2016"* argumento que no es susceptible de tomarse en cuenta en este momento procesal, ya que se considera como *plus petitio*, circunstancia sobre la cual se abordará a continuación.

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En términos de la fracción VII del artículo 191 de la ley de la materia, se considera *plus petitio* cuando El Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, lo cual no fue materia de su solicitud de origen; por lo que en el presente caso se actualiza tal circunstancia, toda vez que El Recurrente añade nuevos puntos de solicitud, como lo que fue referido con antelación y que no fueron requeridos en la solicitud primigenia, por lo tanto, no son de atenderse en este momento procesal, dejándose a salvo sus derechos para que en diversa solicitud los haga valer.

Por lo anterior, resulta claro que El Recurrente pretende ampliar los alcances de la solicitud de información. Por lo que en términos del artículo 36, fracción II de la Ley de la materia, este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 155 de la Ley de la materia, por lo que el recurso de revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que señala:

"AGRAVIOS EN LA REVISION. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.- Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes."

Por lo anterior, se establece que dentro del recurso de revisión presentado por El Recurrente no debe variar el fondo de la litis, de tal manera que la manifestación a que se ha hecho referencia y que fue vertida en sus motivos de inconformidad, resulta

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

notoriamente improcedente, pues este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma.

Tiene aplicación al respecto por analogía, la tesis aislada número I.8o.A.136 A, de la Novena Época, publicada en el Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2887, con número de registro 167607, que lleva por rubro y texto los siguientes:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

Así mismo ha sido criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el número 27/10, que resulta improcedente ampliar las solicitudes de información pública o de datos personales a través de la interposición del recurso de revisión, como se estima acontece en el presente asunto, al aumentar datos a la solicitud inicial, por lo que se insiste no se puede entrar al estudio de la información novedosa, criterio que es de la literalidad siguiente:

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes: 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar 5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde1523 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño.”

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de El Recurrente para ejercitar su derecho de acceso a la información, realizando una nueva solicitud respecto de la información requerida mediante el medio de impugnación que se refirió en párrafos anteriores, materia de la presente resolución.

I. De la versión pública.

Es insoslayable, para este Resolutor resaltar que tal y como obra del estudio del asunto, la información solicitada es de naturaleza pública, no obstante se advierte pudiera obrar información de carácter confidencial de imposible publicidad, para lo cual el sujeto obligado deberá velar por la protección de datos personales que pudiera contener la información que se ponga a disposición en términos de lo siguiente:

Ello es así ya que la excepción de publicidad, es aquella información que tenga el carácter de confidencial (datos personales), por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho a

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la intimidad por medio de la protección de datos personales, por ende de la información que se ponga a disposición, su entrega deberá ser, en su caso, en versión pública; referencia cuyo fundamento legal aplicable se encuentra inmerso en los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

[...]

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

[...]

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Verbigracia, previo a poner a disposición la información correspondiente debe considerarse que tiene carácter de confidencial el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, teléfono particular, el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales en términos de la normatividad aplicable.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.”

(Énfasis añadido)

Por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

II. Efectos de la resolución.

En cumplimiento a lo establecido en la fracción III del numeral 188 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el presente fallo tiene los efectos siguientes.

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Del sumario se desprendió que el sujeto obligado omitió atender ciertos puntos de las solicitudes, de lo cual se duele el particular haciendo valer los motivos de inconformidad correspondientes, los cuales devienen en un caso fundados y en otro, parcialmente fundados y suficientes para ordenar la entrega del o de los documentos en donde conste cuántos servidores públicos laboraban para la Sindicatura Municipal, al nueve de febrero de dos mil diecisiete, en su caso, en versión pública; la estructura orgánica así como las funciones de los servidores públicos adscritos a la Sindicatura Municipal del sujeto obligado, el Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos Administrativos de dicha Sindicatura así como las funciones de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Gobierno Municipal, en dos mil dieciséis y por último, el Manual de Procedimientos Administrativos de la referida Unidad Administrativa, vigente en dos mil dieciséis.

Para lo cual el sujeto obligado deberá realizar los trámites internos para la debida atención de la solicitud de información, siguiendo los parámetros fijados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el supuesto de que la información contenga datos personales se deberá generar

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la versión pública correspondiente acompañada del acuerdo de clasificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan en un caso fundados y en otro parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello **con fundamento** en la **fracción III del artículo 186**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **Revocará y Modificará** la respuesta a las solicitudes de información números 00004/TIANGUIS/IP/2017 y 00005/TIANGUIS/IP/2017 que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta entregada por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información número 00004/TIANGUIS/IP/2017, por resultar fundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Se ordena al **Sujeto Obligado** haga entrega a El Recurrente a través del SAIMEX de:

1. El o los documentos donde conste cuántos servidores públicos laboraban para la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tianguistenco, al nueve de febrero de dos mil diecisiete, en su caso, en versión pública.
2. El o los documentos en donde consten tanto la estructura orgánica como las funciones de los servidores públicos adscritos a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tianguistenco, vigentes.
3. El documento donde conste el Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tianguistenco, que se encuentre vigente y en caso de que no cuente con éste, bastará con que así lo manifieste.
4. El Manual de Procedimientos Administrativos de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tianguistenco que se encuentre vigente y en caso de que no cuente con éste, bastará con que así lo manifieste.

En el supuesto de que la información contenga datos susceptibles de clasificar, se deberá generar la versión pública correspondiente acompañada del acuerdo de

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

clasificación, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto y en los artículos 49 fracción VIII, 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

TERCERO. Se MODIFICA la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00005/TIANGUIS/IP/2017, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega a El Recurrente a través del SAIMEX de:

1. El o los documentos donde consten las funciones de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tianguistenco, en dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2. El Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tianguistenco, vigente en dos mil dieciséis y en caso de que no cuente con éste, bastará con que así lo manifieste.

QUINTO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese al recurrente la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA
ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ
CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN
ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE
LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°: 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión 00500/INFOEM/IP/RR/2017 y 00501/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

